



COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES
DE PUERTO RICO

PO BOX 363845 – SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-3845
TEL: (787) 758-2250 EXT. 201 • FAX (787) 758-7639
presidente@ciapr.org
www.ciapr.net

OFICINA DEL PRESIDENTE

20 de marzo de 2018

Hon. Eric Correa Rivera

glvelez@senadio.pr.gov

Presidente

Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

Senado de Puerto Rico

PO Box 9023431

San Juan, Puerto Rico 00902-3431

**Re: Memorial Explicativo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
Proyecto del Senado 0862, Enmiendas al Código de Seguros de Puerto Rico**

Estimado Sr. Presidente,

Reciba un cordial saludo de parte del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR). Por disposición de su ley orgánica, Ley 319 del 15 de mayo de 1938, según enmendada, el CIAPR tiene, entre otras facultades, el servir de asesor del Gobierno en asuntos relacionados a la ingeniería y agrimensura en Puerto Rico, a los fines de velar por los intereses y el bienestar público de la comunidad puertorriqueña. Agradecemos, por tanto, la oportunidad que nos brinda la Asamblea Legislativa, a través del Senado de Puerto Rico, para emitir nuestras recomendaciones con relación al Proyecto del Senado 0862.

Atendiendo su solicitud, expresamos la posición institucional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (en adelante, Colegio) en torno al mencionado proyecto, cuyo propósito es el siguiente:

“Para enmendar el Artículo 9.310 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para añadir inciso 5 a los fines de autorizar, en eventos catastróficos, a los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico para que puedan ser contratados por las aseguradoras, hacer ajustes y liquidar reclamaciones de propiedad, sin necesidad de ostentar una licencia como ajustador ni estar sujetos a adquirir un permiso especial; añadir el inciso 6 a los fines de incluir a los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, para que puedan ser contratados por las aseguradoras para los ajustes de interrupción de negocios y pérdida de ingresos y liquidar las reclamaciones; y para otros fines.”

“Unidos Transformando el Colegio”



Hon. Eric Correa Rivera

P. del. S. 862, Enmiendas al Código de Seguros de Puerto Rico
Memorial Explicativo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
Página 2

OFICINA DEL PRESIDENTE

Debemos aclarar que por medio de la Ley 138 del 25 de julio de 2000, se enmienda la Ley 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y se crean dos Juntas Examinadoras; la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico.

Luego del paso del huracán María, quedó un cuadro desolador para nuestro país con el colapsado del sistema eléctrico, las comunicaciones, daños en las carreteras, pérdida de viviendas y comercios, entre otros desastres. El hecho de que las aseguradoras no han podido responder con la agilidad y premura que necesitan los ciudadanos afectados, ha creado una situación sin precedentes. La falta de personal capacitado por las aseguradoras, para atender el enorme volumen de reclamaciones por los daños ocasionados por el huracán, ha provocado lentitud en los servicios prestados por éstas.

Dado que los ingenieros licenciados y colegiados tienen el conocimiento, adiestramientos, experiencias en trabajos de estudios, investigaciones, valoraciones, inspecciones, entre otras áreas, estamos en la completa seguridad de que podemos asumir la responsabilidad que nos impone este proyecto de ley, ayudando a nuestro país a través de cualquier aseguradora que solicite nuestros servicios profesionales.

Luego de examinar la medida propuesta, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico endosa que en situaciones catastróficas o de emergencia decretadas por el Gobierno de Puerto Rico, o por el de Estados Unidos, se autorice a los ingenieros licenciados y colegiados, a ser contratados para hacer ajustes por reclamaciones por daños a la propiedad sin el requerimiento de tener una licencia de ajustador o un permiso especial.

Hacemos hincapié en que como parte del inciso (5) del Artículo 9.310, Ajustador, se haga referencia clara a *profesionales licenciados y colegiados*, en lugar de “*profesionales certificados*”.

Esperamos que nuestras observaciones y recomendaciones sean de utilidad a este honorable cuerpo legislativo para los propósitos de esta resolución.

Respetuosamente sometido.

Ing. Pablo Vázquez Ruiz, PE, MBA
Presidente

cc Ing. Manuel J. Vélez Lebrón
Director Práctica Profesional

“Unidos Transformando el Colegio”